



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Resolución Directoral Regional N° 24 -2015-GR-CAJ-DREM

Cajamarca, 16 MAR 2015

VISTO; el Informe Legal N° 020-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM de fecha 11 de Marzo de 2015, el Auto Directoral N° 066 -2015-GR.CAJ/DREM de fecha 16 de Marzo de 2015 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 154-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 17 de diciembre de 2014 el Señor Víctor Edilberto Cusquisiban Fernández, Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Cajamarca, con las facultades que la Ley le otorga resuelve Sancionar a la empresa Minera Rumicucho SRL, representada por Genaro Wilson Aguilar Barboza, al pago de una multa de 05 (cinco) unidades impositivas tributarias (UIT) por incumplir con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental.

Que, estando dentro del plazo de ley el Señor Genaro Wilson Aguilar Barboza, Gerente General de la Empresa Rumicucho SRL, ante ésta DREM interpone recurso administrativo de reconsideración, contra la Resolución Directoral Regional N° 154-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 17 de diciembre de 2014.

Que, conforme lo dispone el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba¹.

Que, el fundamento del recurso de reconsideración en palabras de MORÓN URBINA "... radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior al superior"².

¹ El término "prueba" se entiende como "... Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho". Fuente: CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo VI página 497. Editorial Heliasta.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Editorial Gaceta Jurídica. Tercera edición. Lima, 2004. Páginas 556.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
Cajamarca

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, los Gobiernos Regionales, a través de sus Direcciones/Gerencias Regionales de Energía y Minas, tienen autonomía³ política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y por ende emiten actos administrativos en el ámbito de sus funciones los cuales constituyen decisiones autónomas de las entidades regionales.

Por lo antes expuesto y estando conforme con el Informe Legal N° 020-2015-GR.CAJ/DREM/AL-PORM, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (Art. 208), Ley N° 27651 - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal (Art. 13), DL N° 1101 "Decreto Legislativo que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal" (Única disposición complementaria derogatoria), DS N° 055-2010-EM - Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y otras medidas complementarias en minería. (Art. 18, 20 y 23), Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. (Art. 2) y demás normas reglamentarias y complementarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por el Señor Genaro Wilson Aguilar Barboza, Gerente General de la Empresa Rumicucho SRL, contra la Resolución Directoral Regional N° 154-2014-GR-CAJ-DREM, en consecuencia dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución Directoral Regional N° 154-2014-GR-CAJ-DREM, de fecha 17 de diciembre de 2014 y confirmándola en sus demás extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la empresa Minera Rumicucho SRL, representada por Genaro Wilson Aguilar Barboza, al pago de una multa de 02 (dos) Unidades Impositivas tributarias vigente, por incumplir la normatividad en materia de seguridad y salud ocupacional; pago que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendarios de notificado el presente acto administrativo ante caja de mesa de partes de ésta Dirección Regional de Energía y Minas, bajo apercibimiento de cobro coactivo, consentida la presente Resolución.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ABG VICTOR E. CUSQUISIBAN FERNÁNDEZ

Director de la Dirección Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional de Cajamarca

³ Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

"Artículo 2.- Legitimidad y naturaleza jurídica"

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal."